



Fundación  
Cementerio  
de San Pedro  
Medellín - Colombia



**REGLAMENTO PARA  
LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
EN LA FUNDACIÓN  
CEMENTERIO DE SAN PEDRO**

SEGUNDA EDICIÓN - 2011

*Respeto*  
por el servicio

# CAPÍTULO I

## OBJETIVOS GENERALES DEL REGLAMENTO

### Artículo 1.

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas, políticas, derechos y deberes que regirán la relación entre La Fundación Cementerio de San Pedro y los Usuarios, en cuanto a los servicios funerarios, académicos y culturales, enmarcados dentro de su objeto social, las normas y leyes que nos regulan y en su condición de edificación declarada Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional<sup>1</sup>.

# CAPÍTULO II

## COMPETENCIA

### Artículo 2.

El Consejo Directivo de la Fundación Cementerio de San Pedro es competente para reglamentar la prestación de los servicios, según lo dispone el artículo 26 literal G de los estatutos de la Fundación.

Consecuentes con lo anterior, en Reunión Ordinaria del Consejo Directivo, celebrada el día 21 de octubre del año 2010, según el Acta No. 599, aprobó el reglamento de prestación de servicios de la Fundación Cementerio de San Pedro, en concordancia con las siguientes leyes y resoluciones:

Ley 99 de 1993, Resolución 058 de 2002, modificada por la Resolución 0886 de 2004 y por la Resolución 0909 de 2008, soportada por el protocolo emitido por el Ministerio de Medio Ambiente, bajo la Resolución 0760 del 20 de abril de 2010 y demás normas que las reglamentan o modifiquen emanadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Por la Ley 9 de 1979, la Resolución 1616 de 1999 del Ministerio de Cultura, por la cual se declara como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional el Cementerio de San Pedro, localizado en la carrera 51 No. 68-68 de Medellín (Antioquia) y se delimita su área de influencia, el por Ministerio de la Protección Social, por la Ley General de Cultura 1185 de 2008, y demás normas emanadas por las autoridades competentes que en su momento regulen estos servicios.

---

1. Resolución 1616 de 1999. Ministerio de Cultura.

# CAPÍTULO III

## TÉRMINOS Y DEFINICIONES

### **Artículo 3.**

Para efectos de la aplicación de esta reglamentación, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**ARRENDADOR:** Persona jurídica (Fundación Cementerio de San Pedro) que da en alquiler una bóveda, un osario o cenizario para depositar un cadáver, restos óseos o cenizas por un tiempo estipulado.

**ARRENDATARIO:** Persona natural o jurídica que toma en alquiler una bóveda, osario o cenizario para depositar un cadáver, restos óseos o cenizas por un tiempo estipulado.

**AUTORIDADES:** Son las dependencias, funcionarios o entes del gobierno central o territorial, que tienen funciones de regulación, inspección, vigilancia o control.

**ATAÚD:** Cajas de madera o de cualquier otro material, diseñado especialmente para depositar el cadáver y/o restos humanos.

**ÁREA DE INFLUENCIA:** Área circundante de un lugar específico, de acuerdo con una declaración de autoridad competente.

**BIEN DE INTERÉS CULTURAL DE CARÁCTER NACIONAL:** Es cualquier inmueble y objeto mueble de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico, que haya sido declarado como tal por la administración competente.

**BÓVEDA:** Es un lugar cerrado comprendido entre cuatro muros y/o varios pilares que sirve como destino final para depositar el cadáver y/o restos humanos.

**CADÁVER:** Cuerpo humano sin vida, cuyo deceso debe, para efectos jurídicos, estar certificado previamente a su inhumación o cremación por la autoridad médica o judicial competente.

**CEMENTERIO:** Lugar destinado para recibir y alojar los cadáveres, restos u órganos y/o partes humanas, y cenizas ya sea en bóvedas, osarios y cenizarios. Es un espacio para que la comunidad rinda homenaje a la memoria de los seres queridos.

**CEMENTERIO DE NATURALEZA PRIVADA:** Es todo aquel creado por una persona natural y/o jurídica de carácter privado.

**CENIZAS HUMANAS:** Partículas que resultan del proceso de combustión completa (cremación) de cadáveres y/o restos humanos.

**CENIZARIO:** Lugar destinado al depósito del contenedor de las cenizas humanas resultantes de la cremación de un cadáver, o de los restos óseos.

**CENIZARIO COMÚN:** Lugar destinado al depósito de las cenizas de los restos humanos que cumplieron el tiempo reglamentario de arrendamiento y no fueron reclamados por sus familiares o allegados.

**CREMAR:** Acción de quemar o reducir a cenizas cadáveres, restos u órganos y/o partes humanas por medio de la energía calórica.

**EXHUMAR:** Acción de extraer cadáveres, partes humanas, restos y cenizas del lugar de exhumación.

**FETO:** Producto de la gestación, nacido muerto.

**FUNDACIÓN:** Persona jurídica creada por iniciativa particular para atender, sin ánimo de lucro, servicios de interés social, conforme a la voluntad de los fundadores.

**FUNCIONARIOS:** Son los empleados o contratistas de la Fundación de las áreas directivas, administrativas y operativas.

**FUNERARIA:** Es la persona jurídica que presta los servicios funerarios.

**GALERÍA PATRIMONIAL:** Lugar espacioso compuesto por muchas cavidades, sostenido por columnas o pilastras y que dado su pasado artístico, histórico o cultural, se constituye en pieza arquitectónica.

**HORNO CREMATORIO:** Equipo o instrumento mecánico especializado por medio del cual la energía reduce a cenizas los cadáveres, restos humanos o restos óseos en un tiempo determinado.

**LÁPIDA:** Losa sobre la que se graba una inscripción relacionada con el cadáver, o los restos óseos y/o restos humanos.

**LÁPIDA PATRIMONIAL:** Son las lápidas grabadas entre los años 1845 – 1970, por artistas reconocidos.

**MAUSOLEO:** Monumento artístico destinado a contener bóvedas, osarios o cenizarios.

**MUSEO DE SITIO:** Institución permanente, sin fines de lucro, al servicio de la sociedad y de su desarrollo, abierta al público, que adquiere, conserva, investiga, difunde y expone los testimonios materiales de los seres humanos y su entorno para la educación y el deleite del público que lo visita.

**INHUMAR:** Acción de enterrar o depositar en los cementerios, cadáveres, partes humanas, restos y cenizas

**NEONATO:** Recién nacido vivo.

**OSARIO:** Lugar destinado al depósito de restos óseos exhumados o cremados.

**OSARIO COMÚN:** Lugar destinado a guardar los restos óseos exhumados o cremados, cuando no son reclamados por sus familiares o allegados.

**PÁRVULOS:** Menores de edad entre (0 y 6) cero y seis años de edad.

**PROPIETARIO:** Se denomina propietario a quien tiene derecho de uso sobre los mausoleos, bóvedas, osarios o cenizarios.

**RESTOS ÓSEOS:** Tejido óseo humano en estado de reducción esquelética.

**RESTOS HUMANOS:** Partes de un cadáver separadas del cuerpo, debido a circunstancias de la muerte como consecuencia de actos violentos, accidentes o fenómenos naturales. Miembro u órganos que provienen de un cadáver.

SALA DE ESPERA: Es el área o lugar destinado para efectuar rituales para la despedida y el acompañamiento del ser querido fallecido.

TUMBA: Lugar donde se realiza la inhumación.

URNA PARA CENIZAS: Contenedor en el cual se deposita la totalidad de las partículas resultantes de la cremación de un cadáver o de restos humanos.

USUARIO: Son usuarios las personas naturales o jurídicas que hacen uso de los servicios funerarios académicos o culturales que presta el Cementerio.

VISITANTES: Son las personas que acuden al Cementerio de San Pedro con la intención de visitar a los familiares que se encuentren inhumados en este cementerio, recorrer la colección de arte funerario, participar en alguna actividad pedagógica y cultural.

## **CAPÍTULO IV**

### **OBJETIVOS DE LA FUNDACION CEMENTERIO DE SAN PEDRO**

#### **Artículo 4.**

El Cementerio de San Pedro está obligado a cumplir con las siguientes finalidades:

- a) Prestar los servicios de inhumación, exhumación, cremación de cadáveres, restos humanos, restos óseos, ritos religiosos, venta de derechos de uso, arrendamiento de bóvedas, osarios y cenizarios, investigación, servicios culturales y académicos.
- b) Administrar el Cementerio de San Pedro de la ciudad de Medellín.
- c) Realizar y promocionar actividades relacionadas con la salud, la educación formal, la cultura, el deporte aficionado, la investigación científica y tecnológica, la ecología, la protección ambiental, la formación de la niñez y de la juventud y la realización de programas de desarrollo social, labores que en todo caso serán llevadas a cabo en interés general de la sociedad, y de un modo tal que a ellas tenga acceso la comunidad.

- d) Preservar y fomentar el culto a los difuntos, memorializaciones, homenajes y manifestaciones culturales, siempre que no contravengan las normas legales vigentes.
- e) Estar orientados y dirigidos, con criterio responsable y respetuoso, a las creencias y el afecto que profesan los deudos por sus muertos.
- f) Prestar servicios fúnebres a todas las personas, sin distinción de credo religioso, raza o condición política, social y económica.
- g) Realizar la disposición final del cadáver, restos humanos o restos óseos de acuerdo con las áreas adecuadas para la inhumación, exhumación o cremación.
- h) Cumplir con las normas sanitarias, ambientales, de salud ocupacional y de seguridad ciudadana.

## **CAPÍTULO V**

### **INHUMACIONES EN PROPIEDADES PROPIETARIOS DE MAUSOLEOS, BÓVEDAS, OSARIOS Y CENIZARIOS EN GALERÍAS PATRIMONIALES.**

#### **Artículo 5.**

Las inhumaciones de cadáveres se realizarán cumpliendo las siguientes condiciones:

- a) INHUMACIÓN EN BÓVEDAS PARA CADÁVERES, RESTOS ÓSEOS, RESTOS HUMANOS Y CENIZAS. Toda inhumación de cadáveres se efectuará de conformidad con los requisitos legales y los exigidos por la Fundación del Cementerio de San Pedro.
- b) En una bóveda sólo se permite la inhumación individual de cadáveres, por un período mínimo estipulado por la ley y hasta por el tiempo que el propietario lo considere pertinente.
- c) La inhumación se realiza luego de la presentación a las funerarias de los documentos exigidos por la ley, y a su vez estas o las personas

naturales si gestionan personalmente los permisos, los presentan a las oficinas de facturación de la Fundación Cementerio de San Pedro Carrera 51 68-68 .

- d) Cumplir con los requisitos establecidos por la Fundación Cementerio de San Pedro.
- e) Es responsabilidad de los propietarios, la marcación de las lápidas en las bóvedas, ubicadas en el área patrimonial con sus galerías interior y exterior y todos los monumentos funerarios al interior de él.

**PARÁGRAFO.** El área patrimonial está compuesta por las galerías: San Pedro Norte, San Pedro Sur, San Pablo Norte, San Pablo Sur, Galerías San Vicente y las Galerías ubicadas en el área de influencia. En estas galerías no se permiten enchapes, vitrinas, ni otra ornamentación que afecte la edificación patrimonial.

- f) Las lápidas talladas por artistas que se encuentran en el inventario patrimonial del Ministerio de Cultura, las de modelos y características diferentes instaladas en zonas históricas y en bóvedas antiguas del Cementerio que ya se encuentran en funcionamiento, no serán retiradas y se mantendrán como tal.

## **Artículo 6.**

### **INHUMACIONES EN OSARIOS PARA RESTOS ÓSEOS Y CENIZAS.**

- a) En el contrato se define la cantidad de restos óseos y cenizas que se permiten guardar, y el tiempo de permanencia.
- b) La inhumación se realiza luego de la presentación de los documentos legales y los exigidos por la Fundación Cementerio de San Pedro.
- c) La responsabilidad por la marcación de las lápidas de los osarios, ubicados en el edificio circular con sus galerías interior y exterior y todos los monumentos funerarios al interior de él<sup>2</sup>: (San Pedro Norte, San Pedro Sur, San Pablo Norte, San Pablo Sur, Galerías San Vicente y las

---

2. Ibid



Galerías ubicadas en el área de influencia), será establecida en el contrato. No se permiten enchapes, vitrinas, ni otra ornamentación que afecte la edificación patrimonial.

- d) Toda apertura de osario, cenizario o bóveda, tienen un valor monetario, establecido por la Fundación Cementerio de San Pedro.
- e) Toda apertura de osario o cenizario que no sea autorizada por la Fundación Cementerio de San Pedro, será tomada como una falta grave, según lo establece el Artículo 204 del Código Penal Colombiano.  
“El que sustraiga el cadáver de una persona o sus restos o ejecute sobre ellos actos de irrespeto, incurrirá en multa. Si el agente persigue finalidad de lucro, la pena aumentará hasta una tercera parte”. La sanción será establecida por la autoridad pertinente, de acuerdo a la gravedad del caso.

## **Artículo 7.**

### **INHUMACIÓN EN CENIZARIOS**

- a) En el contrato se define la cantidad de cenizas permitidas y el tiempo de permanencia.
- b) Es responsabilidad de la Fundación Cementerio de San Pedro, la marcación de las lápidas de los cenizarios ( solo por una vez), de acuerdo con los protocolos establecidos por la Fundación Cementerio de San Pedro.
- c) La inhumación se realiza luego de la presentación de los documentos legales y los exigidos por la Fundación Cementerio de San Pedro.

## **Artículo 8.**

### **INHUMACIÓN EN MAUSOLEOS**

- a) En las bóvedas y osarios que se encuentran dentro de los mausoleos, se permite la inhumación por tiempo indeterminado de cenizas humanas y restos óseos (para osarios), restos humanos y cadáveres (para bóvedas), hasta copar la capacidad máxima de la propiedad.
- b) La inhumación se realiza luego de la presentación de los documentos legales y los exigidos por la Fundación Cementerio de San Pedro.

- c) Es responsabilidad de los propietarios, la marcación de las lápidas de los osarios, ubicados en áreas patrimoniales. Ver Parágrafo del literal e) del artículo 5 del capítulo V.
- d) Es responsabilidad de los propietarios de los mausoleos su aseo, mantenimiento y preservación artística y arquitectónica.

**PARÁGRAFO 1.** Las propiedades que se encuentren en estado de abandono, la Fundación Cementerio de San Pedro se encargará del mantenimiento registrando los gastos como una cuenta por cobrar al propietario, la cual deberá ser cancelada al momento de la utilización de la propiedad.

**PARÁGRAFO 2.** La arquitectura de los mausoleos y sus obras artísticas no podrá ser modificada, salvo autorización escrita del Ministerio de Cultura.

#### **PROPIETARIOS EN GALERÍAS NO PATRIMONIALES QUE HACEN PARTE DEL ÁREA DE INFLUENCIA PATRIMONIAL DEL CEMENTERIO DE SAN PEDRO**

La delimitación de la declaratoria como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional del Cementerio de San Pedro, se refiere al edificio circular con sus galerías interior y exterior y todos los monumentos funerarios al interior de él, así como la Capilla, por lo tanto, las demás galerías y todos los volúmenes que rodean el edificio circular y que conforman la manzana del Cementerio, hacen parte del área de influencia<sup>3</sup>.

#### **Artículo 9.**

##### **INHUMACIÓN EN BÓVEDAS PARA CADÁVERES, RESTOS ÓSEOS Y RESTOS HUMANOS.**

Toda inhumación de cadáveres se efectuará de conformidad con los requisitos legales y los exigidos por la Fundación del Cementerio de San Pedro.

- a) En una bóveda sólo se permite la inhumación individual de cadáveres, por un período mínimo estipulado por la ley y hasta por el tiempo que el propietario lo considere pertinente.
- b) La inhumación se realiza luego de la presentación de los documentos exigidos por la ley a las funerarias, y a su vez estas o las personas na-

---

3. Ibid

turales si gestionan personalmente los permisos, los presenta en las oficinas de facturación de la Fundación Cementerio de San Pedro.

- c) Cancelar antes de la inhumación el valor estipulado por la Fundación Cementerio de San Pedro en las oficinas de facturación, en los horarios establecidos para tal fin.
- d) La responsabilidad por la marcación de las lápidas de los osarios, ubicados en el edificio circular con sus galerías interior y exterior y todos los monumentos funerarios al interior de él<sup>4</sup>: (San Pedro Norte, San Pedro Sur, San Pablo Norte, San Pablo Sur, Galerías San Vicente y las Galerías ubicadas en el área de influencia), será establecida en el contrato. No se permiten enchapes, vitrinas, ni otra ornamentación que afecte la edificación. Las únicas galerías que tienen permitido la colocación de vitrinas son Santa Marta y San Martín.
- e) Las lápidas talladas por artistas que se encuentran en el inventario patrimonial del Ministerio de Cultura, las de modelos y características diferentes instaladas en zonas históricas y en bóvedas antiguas del Cementerio que ya se encuentran en funcionamiento, no serán retiradas y se mantendrán como tal.
- f) Los empleados de mantenimiento están autorizados para retirar las flores secas de las bóvedas cuando haya lugar.

## **Artículo 10.**

### **INHUMACIONES EN OSARIOS PARA RESTOS ÓSEOS Y CENIZAS.**

- a) En el contrato de arrendamiento se define la cantidad de restos óseos y cenizas que se permiten guardar, y el tiempo de permanencia.
- b) La inhumación se realiza luego de la presentación de los documentos legales y los exigidos por la Fundación Cementerio de San Pedro.
- c) La responsabilidad por la marcación de las lápidas de los osarios, ubicados en el edificio circular con sus galerías interior y exterior y todos

---

4. Ibid

5. Ibid

los monumentos funerarios al interior de él<sup>6</sup>: (San Pedro Norte, San Pedro Sur, San Pablo Norte, San Pablo Sur, Galerías San Vicente y las Galerías ubicadas en el área de influencia), será establecida en el contrato. No se permiten enchapes, vitrinas, ni otra ornamentación que afecte la edificación patrimonial.

## **Artículo 11.**

### **INHUMACIÓN EN CENIZARIOS**

- a) En el contrato de arrendamiento se define la cantidad de cenizas que se permiten guardar, y el tiempo de permanencia.
- b) La inhumación se realiza luego de la presentación de los documentos legales y los exigidos por la Fundación Cementerio de San Pedro.
- c) La responsabilidad por la marcación de las lápidas de los cenizarios, ubicados en el edificio circular con sus galerías interior y exterior y todos los monumentos funerarios al interior de él<sup>6</sup>: (San Pedro Norte, San Pedro Sur, San Pablo Norte, San Pablo Sur, Galerías San Vicente y las Galerías ubicadas en el área de influencia), será establecida en el contrato. No se permiten enchapes, vitrinas, ni otra ornamentación que afecte la edificación patrimonial.
- d) Toda apertura de cenizario que no sea autorizada por la Fundación Cementerio de San Pedro, será tomada como una falta grave, según lo establece el Artículo 204 del Código Penal Colombiano.  
“El que sustraiga el cadáver de una persona o sus restos o ejecute sobre ellos actos de irrespeto, incurrirá en multa. Si el agente persigue finalidad de lucro, la pena aumentará hasta una tercera parte”. La sanción será establecida por la autoridad pertinente, de acuerdo a la gravedad del caso.

## **Artículo 12.**

### **TRASPASO DE DERECHOS DE PROPIEDAD.**

Los derechos de propiedad se transferirán como lo dispone el código civil, presentando el título de propiedad a nombre del solicitante o el traspaso debidamente legalizado en notaría. Este traspaso de derechos solo surtirá sus efectos, con relación a la Fundación Cementerio San Pedro, una vez se haya realizado la nueva inscripción en sus archivos. La Fundación expedirá un certificado, a nombre del nuevo propietario.

---

6. Ibid

Mientras este requisito no se haya cumplido, la Fundación Cementerio San Pedro considerará como propietario a quien aparezca inscrito en sus registros. Quién adquiera una propiedad por traspaso de derechos, deberá someterse al reglamento para la prestación de servicios en el Cementerio.

**PARÁGRAFO.** La Fundación Cementerio de San Pedro no se hace responsable por los errores, omisiones, adulteraciones o equivocaciones contenidas en los documentos, que le son entregados por terceros para la transferencia de derechos de uso.

- a) Todo traspaso de derechos de propiedad, tendrá un cobro estipulado por la Fundación Cementerio de San Pedro

### **Artículo 13.**

#### **IMPUESTOS.**

La Fundación Cementerio de San Pedro cancelará el impuesto predial, asumirá los costos de los servicios públicos, las pólizas de seguros necesarios para protección, contratará el servicio de vigilancia para la protección razonable de los restos y de los bienes de terceros y realiza el mantenimiento de la planta física para su conservación.

### **Artículo 14.**

#### **SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**

Los propietarios, podrán solicitar a la Fundación Cementerio de San Pedro información acerca de sus bienes, solicitar actualización de sus datos y copia de los documentos que respaldan sus derechos.

Este servicio se prestará de acuerdo con los horarios establecidos y socializados por la Fundación Cementerio de San Pedro.

### **Artículo 15.**

#### **DELEGACIÓN DE ADMINISTRACIÓN.**

Los propietarios podrán delegar en otra persona la administración de su derecho y autorizar el uso de la bóveda, osario o cenizario a otras personas. Esta delegación y autorización se debe presentar ante la Fundación, por escrito, adjuntando copia del documento de identidad del propietario, y precisando las facultades que otorga mediante la delegación o autorización.

## CAPÍTULO VI

### INHUMACIONES EN BÓVEDAS BAJO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

#### **Artículo 17.**

Toda inhumación de cadáveres se efectuará de conformidad con los requisitos legales y los exigidos por la Fundación Cementerio de San Pedro.

- a) En una bóveda sólo se permite la inhumación individual de cadáveres, por un período mínimo, estipulado por la ley.
- b) La inhumación se realiza luego de la presentación de los documentos exigidos por la ley a las funerarias y estas a su vez a las oficinas de facturación de la Fundación Cementerio de San Pedro.
- c) Cancelar antes de la inhumación el valor estipulado por la Fundación Cementerio de San Pedro en las oficinas de facturación, en los horarios establecidos para tal fin.
- d) La bóveda se entrega en mera tenencia, en calidad de arriendo, y será destinada exclusivamente a la inhumación de un sólo cadáver.
- e) La Fundación Cementerio de San Pedro aceptará como persona inhumada la que legalmente figure en la Licencia de Inhumación.
- f) La Fundación Cementerio de San Pedro se compromete a no destapar la bóveda, antes de la fecha de vencimiento del contrato.
- g) La apertura de la bóveda por parte del arrendatario antes del término que las autoridades exigen para la inhumación de cuerpos, sólo se realizará por orden escrita de la autoridad competente, debidamente justificada.
- h) La Fundación Cementerio de San Pedro se compromete a entregar la bóveda, dotada de una lápida que la cubre. La lápida podrá ser reutilizada de acuerdo con la vida útil del mármol. La familia podrá renunciar a la lápida que coloca el cementerio, y en este caso deberá colocar la lápida que desee, asumiendo su costo y reglamentos del cementerio del Cementerio.

- i) Los deudos conservarán en perfecto estado las lápidas.
- j) En caso de que la familia desee cambiar la lápida, el costo será asumido por los deudos, cumpliendo con los protocolos establecidos para tal fin por la Fundación Cementerio de San Pedro.
- k) La lapida se marca con el nombre del difunto como aparece en la licencia de inhumación , la fecha de nacimiento y la fecha de muerte.
- l) La vigencia del contrato de arrendamiento de la bóveda, según la autoridad competente, es: cadáver adulto 4 años y cadáver de párvulos por un periodo de 3 años.

### **Artículo 18.**

#### **DECORACIÓN DE LÁPIDAS.**

En las lápidas de arrendamiento no se permite instalar rejas, vitrinas, equipos reproductores de música, recipientes con agua y cualquier otro elemento que intervengan con la delimitación de las otras bóvedas.

**PARÁGRAFO.** Los elementos utilizados en la decoración de las bóvedas, osarios y/o cenizarios con el fin de perpetuar la memoria, serán responsabilidad exclusiva de los deudos, por lo tanto NO es responsabilidad de la Fundación Cementerio de San Pedro la pérdida o daños de estos objetos.

## **CAPÍTULO VII**

### **CONTENIDO DE LAS BÓVEDAS**

### **Artículo 19.**

La bóveda se dispondrá exclusivamente para depositar el cadáver o los restos humanos, para el cual se ha expedido la licencia de inhumación, o los restos óseos producto de una exhumación.

### **Artículo 20.**

Sólo podrá depositarse en un mismo ataúd, según la autoridad competente:

- a) La madre e hijo(s) fallecido(s) en el momento del parto.

- b) La madre fallecida como consecuencia de aborto y su producto (feto).

## **CAPÍTULO VIII**

### **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

#### **Artículo 21.**

**SON CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO LAS SIGUIENTES:**

- a) El vencimiento del plazo de arrendamiento.
- b) Terminación del contrato, de manera unilateral por parte del arrendatario.

## **CAPITULO IX**

### **EXHUMACIONES**

#### **Artículo 22.**

El tiempo que se debe tener en cuenta para decidir el momento de exhumación de un cadáver, según la normatividad vigente, será el siguiente:

- a) Para menores de 0 a 6 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.
- b) Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

**PARÁGRAFO 1.** El período podrá ser modificado por la autoridad competente.

**PARÁGRAFO 2.** Si transcurrido este tiempo las autoridades disponen que no se deba exhumar el cadáver en esta fecha, la administración del cementerio prorrogará el contrato.

#### **Artículo 23.**

**NORMAS PARA LA EXHUMACIÓN:**

La exhumación de restos se efectuará de la siguiente manera:



- a) Toda exhumación se hará de conformidad con las normas legales y lo dispuesto por la autoridad competente.
- b) Las exhumaciones se realizarán exclusivamente por el personal al servicio de la Fundación Cementerio de San Pedro, o por la autoridad competente. El proceso de reconocimiento y entrega de restos se efectuará en la sala destinada para tal fin.
- c) Cuando el tiempo de permanencia en la bóveda se cumpla y los interesados no reclamen los restos, la administración del Cementerio, procederá de la siguiente forma:
  - 1. Se oficiará un correo certificado a los deudos, a la dirección consignada en el contrato de arrendamiento.
  - 2. Se colocará un aviso informativo en la lápida del fallecido, indicando que el tiempo de arrendamiento de la bóveda se ha terminado.
  - 3. Mediante aviso en cartelera, se informa las bóvedas que se encuentran en proceso de terminación del contrato.
  - 4. Si transcurridos quince (15) días hábiles los deudos no se acercan a reclamar los restos, estos se trasladarán al osario común o se realizará la respectiva cremación en el caso de que los restos lo requieran, luego de lo cual se colocarán las cenizas o los restos óseos en dicho osario común.
- d) Queda prohibida la asistencia de menores de edad y personas no autorizadas al proceso de exhumación.
- e) Por efectos de salubridad y para efectos de reconocimiento del cadáver, se permitirá a los deudos la asistencia de solo una persona al área de reconocimiento, para lo cual la administración del Cementerio, le suministrará los elementos de protección personal (en material desechable) necesarios.
- f) Si el cadáver no ha alcanzado la reducción esquelética y por lo tanto se hace imposible la ubicación de los restos en un osario, este puede ser enviado al horno crematorio o si hay disponibilidad de bóvedas, se podrá prorrogar el contrato por un año más, previo pago de los derechos correspondientes en la oficina de facturación de la Fundación Cementerio de San Pedro.

- g) Inmediatamente, sean recibidos los restos por los deudos, estos deberán firmar un documento que acredite la entrega.

#### **Artículo 24.**

##### **HORARIOS DE EXHUMACIÓN:**

Para las exhumaciones en bóvedas, osarios y/o cenizarios, se tendrán en cuenta los horarios que la Fundación Cementerio de San Pedro establezca para tal fin.

#### **Artículo 25.**

Trámites para la exhumación.

- a) Solicitar en el puesto de información los requisitos pertinentes.
- b) Una vez obtenidos los documentos requeridos, solicitar la cita para la exhumación y cancelar el respectivo valor.

## **CAPITULO X**

### **CREMACIONES**

#### **Artículo 26.**

##### **NORMAS GENERALES PARA LA CREMACIÓN DE CADÁVERES.**

Las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de cremación de un cadáver o parte de este deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los hornos crematorios de cadáveres, únicamente, serán utilizados para reducir a cenizas cadáveres, restos humanos y óseos.
- b) Para la cremación de cadáveres se cumplirán los tiempos establecidos por la autoridad competente.
- c) Sólo podrán cremarse los cadáveres que cuenten con los permisos y licencias correspondientes dados por la autoridad competente.

## **Artículo 27.**

### **REQUISITOS PARA LA CREMACIÓN DE CADÁVERES.**

Para la cremación de un cadáver es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) La autorización o manifestación escrita de la voluntad de la persona en vida o de sus familiares después de la muerte.
- b) Certificado de defunción.
- c) Licencia o permiso de cremación expedida por la autoridad competente.
- d) Cancelación de la tarifa correspondiente en las oficinas de facturación de la Fundación Cementerio de San Pedro.

## **Artículo 28.**

Sólo podrán cremar en un mismo proceso:

- a) La madre e hijo(s) fallecido(s) en el momento del parto.
- b) La madre fallecida como consecuencia de aborto y su producto (feto).
- c) Cadáveres de personas fallecidas como consecuencia de catástrofe o desastre.
- d) Cadáveres con antecedentes de eventos de interés epidemiológico.
- e) Restos humanos.
- f) Restos Óseos

## **Artículo 29.**

### **URNAS PARA CENIZAS**

Las cenizas resultantes se entregarán dentro de un recipiente (bolsa o urna suministrada por el familiar o la funeraria) con la debida identificación del proceso de cremación: nombre del fallecido, fecha de fallecimiento y fecha de cremación.

**PARÁGRAFO.** Los deudos o casas funerarias deben entregar al empleado de la Fundación Cementerio de San Pedro, junto con el cadáver, restos humanos o restos óseos, la urna para depositar las cenizas.

## **CAPITULO XI**

### **GENERALIDADES**

#### **Artículo 30.**

##### **CORRECCIÓN DE ERRORES.**

La Fundación Cementerio de San Pedro, se reserva el derecho de rectificar los errores que puedan cometerse en la ocupación de los bienes y exhumaciones, así como en la enajenación, descripción o traspaso de una propiedad.

#### **Artículo 31.**

##### **HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO.**

Para el uso de los servicios prestados por la Fundación Cementerio de San Pedro, los usuarios tendrán en cuenta los horarios de atención previamente establecidos por la administración.

## **CAPÍTULO XII**

### **ÁREA PARA RITUALES**

#### **Artículo 32.**

##### **REGLAMENTO DE LA SALA DE ESPERA**

La utilización de la sala de espera estará condicionada a los siguientes requerimientos:

- a) El horario de utilización de la sala de espera será fijado por la administración del Cementerio.
- b) El responsable del servicio se hace responsable por los inconvenientes, problemas o daños que surjan con las personas que asistan a la sala.
- c) Este es un lugar de recogimiento y respeto, por lo tanto, no se permite el consumo de bebidas alcohólicas o drogas psicoactivas.
- d) La decoración y ubicación del mobiliario de la sala de espera debe respetarse.

- e) Para la realización de otros rituales se debe solicitar permiso ante la administración de la Fundación Cementerio de San Pedro.
- f) Por razones de higiene y salud no está permitido el consumo de alimentos y bebidas, al interior de la sala de espera.
- g) En la sala de espera siempre habrá un empleado de la Fundación Cementerio de San Pedro, quien se encargará del servicio de cafetería y aseo del lugar.
- h) El servicio en la sala de espera comprende el uso de la sala, y la dotación de los equipos y utensilios para depositar el féretro, servicios sanitarios, y una línea telefónica para llamadas locales.

### **Artículo 33.**

#### **UTILIZACIÓN DE LA CAPILLA.**

La Capilla será utilizada, únicamente, para actividades propias de la Fundación Cementerio de San Pedro

La Fundación Cementerio de San Pedro presta servicio a todas las personas, sin distinción de credo religioso, raza o condición política, social y económica.

Para la celebración de los ritos religiosos católicos se cuenta con una Capilla, cuyos requisitos de funcionamiento son:

- a) La Capilla del Cementerio de San Pedro cuenta con un Capellán, nombrado por la Arquidiócesis de Medellín.
- b) La capilla del Cementerio de San Pedro celebra eucaristías de aniversario por personas fallecidas, con un cobro regulado por la Arquidiócesis de Medellín.
- c) La capilla del Cementerio de San Pedro es el único lugar autorizado por la Arquidiócesis de Medellín, para oficiar eucaristías o exequias.
- d) Para la realización de otras actividades que no sean propias de la Fundación Cementerio de San Pedro, se deberá solicitar permiso ante la gerencia, para su respectivo análisis.

- e) Tanto las eucaristías como las exequias cuentan con el Capellán. En caso que se requiera los servicios de otro sacerdote, corista o grupo musical, se deberá acreditar la condición ante el Capellán del Cementerio.

## **CAPÍTULO XIII**

### **SERVICIOS CULTURALES Y PEDAGÓGICOS E INVESTIGATIVOS**

#### **Artículo 34.**

##### **VISITAS GUIADAS Y SERVICIOS CULTURALES.**

La Fundación Cementerio de San Pedro, dispone de espacios para la cultura, la investigación y la pedagogía; en las áreas del arte, la historia, las comunicaciones y la arquitectura. Para conocer estos servicios se debe comunicar con la Dirección de Museo.

#### **Artículo 35.**

##### **INVESTIGACIÓN**

La Fundación Cementerio de San Pedro cuenta con un Centro Documental, en el cual reposa información para la consulta de diferentes públicos, con temas relacionados con la historia del Cementerio y sus personajes. Este servicio se prestará teniendo en cuenta los horarios del Cementerio de San Pedro.

## **CAPÍTULO XIV**

### **OTRAS DISPOSICIONES**

#### **Artículo 36.**

##### **COMPORTAMIENTO GENERAL DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL CEMENTERIO DE SAN PEDRO**

Los empleados de la Fundación Cementerio de San Pedro y todas las personas visitantes y/o usuarios del Cementerio de San Pedro, deberán conservar la compostura y respeto por el lugar, velando siempre por mantener en la mejor forma posible las instalaciones, las zonas verdes y propender para que todos los actos funerarios, litúrgicos, académicos y culturales se desarrollen en orden y con el debido respeto que el lugar merece.

Quien ingrese a este camposanto, deberá conservar las siguientes conductas:

- a) No ingresar bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o estar bajo los efectos de estas.
- b) No colocar floreros, vasos y otros elementos que contengan agua.
- c) No ingresar mascotas.
- d) No ejercer labores de: ventas ambulantes, juegos de azar y préstamos de dinero.
- e) No colocar avisos, pancartas o carteles de cualquier naturaleza dentro del Cementerio de San Pedro, en sus muros exteriores o porterías.
- f) No distribuir volantes o publicidad dentro del Cementerio. Todo lo que se haga en contravención a este artículo, distinto a aquello publicado y destinado a informar sobre las actividades propias de la Fundación Cementerio de San Pedro, será destruido o retirado por el personal de vigilancia del Cementerio.
- g) No portar e ingresar armas blancas y de fuego, a menos que pertenezcan a las fuerzas armadas o al personal de vigilancia del Cementerio.
- h) No remover, sembrar o cortar los árboles, arbustos y demás plantas del Cementerio.
- i) No destruir, dañar o hurtar las diferentes obras artísticas del Cementerio de San Pedro: Colecciones, exposiciones y demás.
- j) No dar propinas u obsequios a los empleados de la Fundación Cementerio de San Pedro, por los servicios prestados.
- k) No arrojar basuras en los jardines, senderos, vías en cualquier lugar del Cementerio, a excepción de los receptáculos especialmente ubicados para este propósito.
- l) A los propietarios de mausoleos y bóvedas se les prohíbe la ejecución

de cualquier obra material o construcción, que atente contra el valor artístico y patrimonial del bien.

- m) No colocar vitrinas en las bóvedas ubicadas en las galerías patrimoniales y su área de influencia.
- n) No utilizar cámaras fotográficas, equipos de video y equipos de grabación, sin la autorización respectiva de la Dirección del Cementerio y grabar los rituales funerarios, sin el debido permiso de la familia.
- o) No ingresar vehículos, salvo que sean autorizados por la Dirección del Cementerio.
- p) No destapar ninguna propiedad (osario, cenizario o bóveda) sin la debida autorización de la Fundación Cementerio de San Pedro.
- q) No ingresar equipos de sonido ni ningún elemento que perturbe la tranquilidad del campo santo.

**NOTA:** Este reglamento para la prestación de servicios en la Fundación Cementerio de San Pedro, deroga todos los anteriores.

**CAMILO ALBERTO ECHAVARRÍA GREIFFENSTEIN**

Presidente

fecha de emisión Diciembre de 2010.







